



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓN 150 ptas. por línea (D.N.A. 4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 60 pesetas — De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989	Miércoles 4 de enero	Número 3

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho

Aprobar los Proyectos y Memorias Valoradas de seis obras comprendidas en Planes Provinciales.

Delegar cinco obras incluidas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Aprobar una propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales sobre adjudicación de obras incluidas en Planes Provinciales.

Aprobar veinticinco Certificaciones de obras y sus correspondientes Minutas de Honorarios.

Encargarse de la contratación de las obras de construcción de Pistas Polideportivas en siete localidades de la Provincia, todas ellas incluidas en el Plan de Cooperación 1988, y para los cuales se ha concedido subvención de la Junta de Castilla y León.

Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Estépar cambiar la ubicación para las piscinas a construir en esa localidad, obras incluidas en el Programa de Instalaciones Deportivas, Plan del Fondo de Cooperación 1987.

Aprobar la propuesta de la Comisión de Vías y Obras y Planes Provinciales sobre la adjudicación de obras incluidas en el Plan de Carreteras.

Adjudicar a las firmas de La Vega, S.A., y EISA el suministro e instalación de dos sistemas de control de presencia y dos ordenadores personales respectivamente, con destino al Palacio y al Hospital Provincial.

Dejar sobre la mesa el expediente sobre pago de la primera y segunda aportación de la Diputación para la instalación de teléfonos en las localidades de Cabañes, Espinosa de Juarros y Cubillo del César.

Dejar sobre la mesa el expediente sobre pago del 80 por 100 de los gastos de instalación de teléfono en Junta de Quintanalema.

Encargar al Asesor Jurídico de la Corporación la representación y defensa en juicio en un caso puntual planteado por la Junta Vecinal de Quintana de Valdivielso y que por la Comisión de Asuntos de Personal se estudie la posibilidad de contratar a dos Letrados para la defensa jurídica de los Municipios.

Quedar enterada de la Orden de 19-8-88 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial sobre ayudas a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad, para los gastos de Formación de Inventarios de Bienes de Entidades Locales y por la que se concede a esta Diputación Provincial una ayuda de 4.343.679 pesetas.

Quedar enterada del contenido de la Memoria de las Actividades del Servicio de Asistencia a Municipios correspondiente al tercer trimestre de 1988 y aprobar la Certificación de Gastos realizados por el mismo Servicio y en idéntico período de tiempo y que asciende a un total de 4.253.510 pesetas.

Idem id. de la Memoria de los trabajos realizados por el Equipo de Formación de Inventarios de Entidades Locales, durante el tercer trimestre de 1988 y aprobar la Certificación de Gastos realizados por el mismo, en idéntico período de tiempo y que asciende a un importe total de pesetas 1.650.111.

Instar a las Comisiones de Industria y Personal para que preparen, cada una en su competencia, la puesta en funcionamiento de la estación de esquí de Pineda de la Sierra.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Presentar, a través del Comité Organizador de la Vuelta Ciclista a Burgos, la candidatura de la Diputación a la Presidencia de la Asociación Española de Organizadores de Carreras (A.E.O.C.) y de la Asociación Internacional de Organizadores de Carreras (A.I.O.C.).

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para regir el contrato de promoción publicitaria de la Vuelta Ciclista a Burgos del próximo año 1989.

Burgos, 25 de noviembre de 1988. El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto en los autos de provisión de fondos, número

451/88, promovidos por Beatriz Domínguez Cuesta, contra don Javier López Martín, en ignorado paradero por medio de la presente se hace saber que en referidos autos se han embargado como bienes propiedad del demandado don Javier López Martín, los siguientes: Mitad indivisa de los locales garajes planta sótano de la casa números 59 y 60 de la calle Eladio Perlado de Burgos, señalados con los números 33, 34, 36, 37, 38 y 39 para responder de la suma de 500.000 pesetas que como provisión de fondos solicita su procurador doña Beatriz Domínguez Cuesta, sin perjuicio de ulterior liquidación, en los autos de divorcio que bajo el número 448/86, se siguen en este Juzgado a instancia de doña Isabel García Herreros contra referido demandado don Javier López Martín.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a don Javier López Martín, en ignorado paradero, libro y firma la presente en Burgos, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

8474.—3.450,00

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en el expediente de dominio, número 536/88, que sobre reanudación de tracto sucesivo de la siguiente finca: «Rústica. — Heredad huerta en el camino del Matadero, jurisdicción de Belorado de cinco celemines y medio, o sea nueve áreas cincuenta centiáreas. Linda: norte, Antonio Sanjuambenito; sur, Pascual Ausucua; este, Pilar Moral, y oeste, arroyo» se sigue en este Juzgado, a instancia de don Pablo Rojas Hernández y su esposa, María Amparo Fernández Alonso y don Luis Vesga García, y su esposa María Esperanza Fernández Carrera, por medio de la presente se cita a cuantas personas desconocidas e inciertas pudiera perjudicar o interesar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en autos a fin de alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a las personas antes indicadas, libro y firma la presente en Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7994.—3.450,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, literalmente copiados, son del siguiente tenor:

Sentencia. — Número 518/88. — En Burgos, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 1.097 de 1987, sobre imprudencia con lesiones y daños, siendo perjudicada Ildelfonsa Pérez Pacheco, mayor de edad, sus labores y vecina de Salamanca, calle Rodrigo de Triana, número 16, bajo. Perjudicada María Felicidad Vicente Bellido, mayor de edad, soltera y vecina de Derio (Vizcaya), calle Barrio Arteaga, núm. 18, bajo B, representada y defendida por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; perjudicada Rita Bellido Santos, mayor de edad, casada y con el mismo domicilio; perjudicada Anavela Dos Santos Gomes, de doce años de edad y con domicilio último en Chemin Des Arilles (Francia), calle 78680 Epone y hoy en ignorado paradero, perjudicada Cruz Roja Española, representada por Luis Angulo Miguel y como denunciado Alfredo de Aguiar Gomes, mayor de edad, y con domicilio último en Chemin des Arilles (Francia), calle 78680 Epone y hoy en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Alfredo de Aguiar Gomes, como autor responsable de una falta de imprudencia con lesiones y daños del artículo 586-3.º del Código Penal, ya definida, a la pena de diez mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de diez para caso de impago de la misma, a la de represión privada; privación del permiso de conducir por término de un mes, y al pago de las costas procesales; y a que indemnice a los herederos de Ildelfonsa Pérez Pacheco en la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas; a la perjudicada Rita Bellido Santos en la cantidad de noventa mil seiscientos sesenta y tres pesetas por lesiones y perjuicios sufridos; a la

perjudicada María Felicidad Vicente Bellido en la cantidad de doscientas ochenta y cinco mil ciento once pesetas por daños y perjuicios sufridos por el accidente; y a la perjudicada Cruz Roja Española en la cantidad de treinta y una mil setecientas pesetas por gastos de las lesionadas, devengando estas cantidades desde la fecha de esta resolución hasta que sean totalmente ejecutadas el interés anual, igual al interés legal de dinero, incrementado en dos puntos; debiendo responder de dichas sumas hasta el límite del Seguro Obligatorio la Compañía de Seguros que ampara la póliza del vehículo del condenado. — Se hace constar que esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E. — Firmado. — Ilegible. Rubricado. — Y sellada con el del Juzgado.

Publicación. — La presente sentencia fue dada, leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y su notificación a la perjudicada Anabela Dos Santos Gomes, y al condenado Alfredo de Aguiar Gomes, ambos en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, María Pilar Rodríguez Vázquez.

7999.—8.700,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el juicio de faltas número 1006/88, por imprudencia con daños, contra Mohaded Monomane en ignorado paradero, se requiere por medio de la presente a dicho condenado para que en el plazo de tres días satisfaga en este Juzgado la multa de ocho mil pesetas a que fue condenado en sentencia firme dictada el 28 de octubre de 1988, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo y por este conducto se le da traslado de la tasación de costas practicada en dicho juicio que asciende a la cantidad total de trescientas veinte mil novecientas cincuenta y cinco pesetas, incluida la multa impuesta para que en el plazo del tercer día pueda impugnarla en este Juzgado de considerarlo oportuno.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia sirva de notificación y requerimiento a dicho condenado a los efectos acordados expido la presente que firmo en Burgos, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

8097.—2.850,00

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número dos de Burgos, en autos de juicio de faltas número 2050/88, seguido por imprudencia con daños, se tiene acordado citar a José Caldeira Dafonseca y Pintor, calle Minho de Gou, s/n., Caparinhira (Coimbra), Portugal, con pasaporte núm. L-578925, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dicamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación el expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 30 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

8098.—2.550,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédulas de notificación

En los autos de juicio de faltas número 1.422/88, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de

España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.422/88, a virtud de D.P. número 1.301/88, procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, figurando como perjudicados Javier Azcue Fernández, mayor de edad y vecino de Portugalete, Ubao, núm. 5, José Carlos Pereira, en la actualidad en ignorado paradero; contra Manuel Santana Gracia, con último domicilio conocido en 31 Rue du Repos, 75020, París, sobre imprudencia con daños, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Manuel Santana Gracia como autor responsable de una falta de imprudencia simple, resultado daños; a la pena de multa de 15.000 pesetas, pago de costas, y a que indemnice a Javier Azcue Fernández, en la cantidad de ochenta y cinco mil pesetas, con daños de su vehículo, más en treinta y una mil doscientas cincuenta pesetas, por daños en los objetos que portaba, más en cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesetas, por gastos, devengando dichas indemnizaciones desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago, el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José Carlos Pereira y Manuel Santana Gracia, que se hallan en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

8101.—4.650,00

En los autos de juicio de faltas número 1.189/88, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y públi-

co, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.189/88, a virtud de denuncia de Victorino de la Torre Pascual, mayor de edad y vecino de Burgos, calle La Mercedes, núm. 1, y como perjudicada Clementina Pascual Ortega, mayor de edad y con el mismo domicilio, contra Gaspar Antón Martínez, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, sobre falta contra la propiedad y las personas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Gaspar Antón Martínez como autor responsable de una falta de contra la propiedad, a la pena de multa de 1.501 pesetas, con arresto sustitutorio de un día en caso de impago, y pago de una tercera parte de costas. Debiendo de absolver y absuelvo libremente a Victorino de la Torre Pascual y Gaspar Antón Martínez, de la falta anteriormente definida, declarando de oficio las dos terceras partes de las costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Gaspar Antón Martínez, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación, en Burgos, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

8100.—4.200,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Luis Antonio Carballera y Simón, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato núm. 280/88, seguido a instancia de Rafael Vicente Martín, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta ciudad, solicitando la declaración de herederos abintestato de su finada hermana Pilar Vicente Martín, hija de Lorenzo y de María, natural de Vitoria (Alava), con último domicilio en esta ciudad, quien falleció en Miranda de Ebro el

día 13 de septiembre de 1988, sin haber otorgado testamento, reclamando la herencia su hermano Rafael Vicente Martín.

Por el presente se cita a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que el solicitante a la herencia de la causante, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en Miranda de Ebro, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez, Luis Antonio Carballera y Simón. — El Secretario (ilegible).

8102.—2.400,00

*Cédula de notificación
y requerimiento*

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en el juicio de faltas 1.078 de 1987, por la presente se da traslado de la tasación de costas practicada en dicho juicio de faltas al condenado Francisco Javier Gabarri Gabarri, actualmente en ignorado paradero, por importe de ciento cinco mil ciento ochenta y nueve pesetas, más el interés del 11 por 100 a partir del 30 de septiembre de 1988 hasta su completo pago a razón de 28,68 pesetas diarias, por término de tres días, y transcurrido el mismo se le requiere para que haga efectiva expresada cantidad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrir expresada suma, acreditándose su insolvencia documental y testificalmente, si de ellos careciere.

Igualmente se le requiere para que dentro del término de tres días haga efectiva la multa de cinco mil pesetas que le ha sido impuesta, sufriendo, en caso de impago, arresto sustitutorio de cinco días.

Dado en Miranda de Ebro, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

8103.—1.600,00

Cédula de requerimiento

Por haberlo así acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad y su partido, en resolución dictada con esta fecha en el juicio de faltas 856 de 1988, por la presente se requiere al condenado Gregorio Alonso Mena, actualmente en ignorado domicilio,

para que dentro del término de tres días haga efectiva la multa de tres mil pesetas que le ha sido impuesto, sufriendo, en caso de impago, arresto sustitutorio de tres días. Igualmente se le requiere para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de tres días a fin de practicarle la re-prensión privada.

Dado en Miranda de Ebro, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

8104.—1.100,00

Cédulas de notificación

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1363-88 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Pesa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 1363-88, por denuncia dimanante de diligencias previas número 1135-88 del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra David Da Mota Alberto, mayor de edad, y vecino de Portugal, siendo responsable civil subsidiario Transportes Mareira, sobre imprudencia con resultado de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a David Da Mota Alberto, como autor responsable de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado, y en defecto de su pago a cinco días de arresto sustitutorio, costas procesales y que indemnice a Angel Palacios Lecuona en la suma de noventa y dos mil cuatrocientas pesetas (92.400 ptas.), a Carlos Monje Sarralde en la suma de ochenta y dos mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas (82.544 ptas.) y a José Antonio Pardiño Rego en la suma de diecisiete mil quinientas noventa y cinco pesetas (17.595 ptas.), siendo responsable civil subsidiario Transportes Mareira. Dichas cantidades devengarán el interés legal establecido en el artículo 921 de la L.E.C. Notifíquese la presente resolución al Ministerio

Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Sebastián Martínez Pesa.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que sirva de notificación a David Da Mota Alberto, y al R. Legal de Transportes Mareira, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 19 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

8105.—3.600,00

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1401-88 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Pesa, Juez sustituto del Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 1401 del año 1988, por denuncia dimanante de diligencias número 1191-88 procedentes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra José María Rodríguez, cuyas circunstancias personales se desconocen y con domicilio en partis, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre imprudencia con resultado de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María Rodríguez, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de tres mil pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado, y en defecto de su pago a tres días de arresto sustitutorio, abono de costas procesales y que indemnice a José Salvador López de Silanes en la suma de cincuenta y cinco mil veintinueve pesetas (55.029 pesetas). Dicha indemnización devengará el interés legal establecido en el artículo 921 de la L.E.C. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Sebastián Martínez Pesa.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a José María Rodríguez, en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 19 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

8106.—3.400,00

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1099-88 ha recaído auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Auto. — Juez de Distrito sustituto señor don Sebastián Martínez Presa. En Miranda de Ebro, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Parte dispositiva. — Que debo declarar y declaro prescrita la falta objeto de las presentes actuaciones, con declaración de los autos de oficio. Notifíquese la presente resolución y hecho que fuera ello procedáse a su archivo previa anotación en los libros correspondientes. — Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a. — Firmado y rubricado. — Sebastián Martínez Presa.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que sirva de notificación a Luis Ocaña López, de 36 años de edad, conductor, y con su último domicilio en Alcalá de Henares y en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 29 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

8107.—2.100,00

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1227-88 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor don Erasmo Acero Iglesias, Juez accidental de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas

número 1.227 del año 1988, por denuncia de dimanante de diligencias procedentes de la Comisaría de Policía de esta ciudad, contra Amadeo José Du Carmu Viejo, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre falta contra las personas, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Amadeo José Du Carmu Viejo, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 584-10 del Código Penal, a la pena de veinte días de arresto menor y costas del juicio. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado: Erasmo Acero Iglesias».

Concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a Amadeo José Du Carmu Viejo, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 30 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

8108.—2.800,00

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de cognición número 88/88, seguido a instancia de Hidroeléctrica Iberica, S.A., representada por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy, contra don Javier Vadillo Barcina y otros, sobre reclamación de cantidad, ha acordado emplazar al demandado don Javier Vadillo Barcina para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido, expido la presente en Miranda de Ebro, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

8068.—1.950,00

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito de esta ciudad,

en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas número 1.615-88, ha mandado convocar al señor Fiscal y citar a las partes y entre ellas a Serge Dignac, nacido el día 17 de octubre de 1950, natural de Bordeaux (Francia) y residente en 33240 ST. Andre de Cubzac-Salignac (Francia), a Transports, S.A. T.A.I. en la persona de su representante legal, con domicilio social en Carbon Blanc, calle 88, Av. Austin Conte, a Jean Baptiste Goya, nacido el día 3 de diciembre de 1928, natural de St. Jean de Luz (F) y residente en Boucau (Francia) con domicilio en C/. 19, Rue Glize, y a G. Des Transporteurs Des Pyrene, en la persona de su representante legal, con sede en Tarnos (F), y todos ellos en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina, número 7, a celebrar el correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar el día 2 de febrero y hora de las doce cincuenta, debiendo traer los medios de prueba de que intenten valerse, previniéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a los referidos anteriormente que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, se expide la presente en Miranda de Ebro, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7949.—2.400,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédulas de citación

Por haberlo así acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en resolución dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 289/88, por imprudencia con lesiones y daños, en virtud de atestado de la Guardia Civil, se cita a don José Pío de la Pessoa, con último domicilio conocido en Le Laissac, 12260 Villeneuve (Francia); don Joaquín Ribeiro Fernández y doña María Lourdes Patricio, ambos con último domicilio conocido en 97 Rue Jean Vidal; 46000-Cahors (Francia), y don Federic Ribeiro, con último domicilio conocido en 103 Rue J.B. Delpech, Cahors (Francia), y hoy en ignorados paraderos, para que comparezcan en este Juzgado, en el plazo de diez días, al objeto de recibirlos declara-

ción y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a don José Pío de la Pessoa, don Joaquín Ribeiro Fernández, doña María Lourdes Patricio y don Federic Ribeiro, expido la presente que firmo en Briviesca, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

7951.—3.000,00

En virtud de lo acordado en las diligencias de juicio de faltas 169/88, seguido en este Juzgado por mordedura de perro, se cita a Héctor Moreno Lobato, con último domicilio conocido en Poza de la Sal y hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el plazo de diez días a fin de recibirle declaración sobre los hechos y hacerle el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como ser reconocido por el Médico Forense, con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Briviesca, 12 de diciembre de 1988. — La Secretaria (ilegible).

8266.—1.950,00

En virtud de lo acordado en resolución dictada en juicio de faltas 170/88, seguido en este Juzgado por mordedura de perro, se cita al menor Francisco Devora Sáiz, con último domicilio conocido en Poza de la Sal y hoy en ignorado paradero, así como a su representante legal a fin de que comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración en el plazo de diez días y ser reconocido por el Médico Forense, con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Briviesca, 12 de diciembre de 1988. — La Secretaria (ilegible).

8267.—1.950,00

En virtud de lo acordado en resolución dictada en el juicio de faltas número 183/88, seguido en este Juzgado sobre imprudencia con daños, se cita al denunciado Jesús Martínez, con último domicilio en Barandío

(Alava), cuyas demás circunstancias personales se desconocen y hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado en el plazo de días a fin de recibirle declaración y aportar documento de permiso de conducir, así como hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Briviesca, 12 de diciembre de 1988. — La Secretaria (ilegible).

8268.—1.950,00

Por haberlo así acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en resolución dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 267/88, por imprudencia con resultado de lesiones, en virtud de atestado de la Guardia Civil, se cita a don Horacio Alves Dos Santos, con último domicilio en 171 Avenida Jean Jaures 93300 Aubeni Lien, St. Denis (Francia) y hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, en el plazo de diez días, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a don Horacio Alves Dos Santos, expido la presente que firmo en Briviesca, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

8271.—2.250,00

Por haberlo así acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en resolución dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 268/88, por imprudencia con daños, en virtud de atestado de la Guardia Civil, se cita a don Lahbid El Khawatiu, con domicilio en Amsterdam (Holanda), calle Soembawastraat, 19-II, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, en el plazo de diez días, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a don Lahbid El Khawatiu, expido

la presente, que firmo en Briviesca, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

8272.—2.100,00

Cédulas de notificación

Doña Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 168/86, seguido en este Juzgado por imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Domingos Nascimento de Fonseca, como autor de una falta de imprudencia con resultado de lesiones y daños, tipificada en el artículo 586-3.º del Código Penal, a la pena de diez mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de 10 días en caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, y al pago de las costas causadas, y a que indemnice a Tomaso Armani Savani en la cantidad de doscientas veinticinco mil pesetas por días de incapacidad y en doscientas cincuenta y tres mil cien pesetas por gastos; y a Record Rent a Car S.A., en la cantidad de doscientas cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas por los daños y en ciento cincuenta mil cien pesetas por gastos de paralización; declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Rodoviaria Nacional EP.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del partido, en el plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — Erasmo Acero Iglesias. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tomaso Armani Savani, con último domicilio en Madrid, y a Domingos Nascimento de Fonseca, con último domicilio en Coimbra (Portugal), así como al representante legal de Rodoviaria Nacional EP con domicilio en Coimbra (Portugal), y hoy en ignorados paraderos, expido la presente que firmo en Briviesca, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

8116.—5.100,00

Doña Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 179/87, seguido en este Juzgado por imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Ramón Moneo Utrilla de la falta que se le venía imputando, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del partido, en el plazo de 24 horas a partir de su notificación. — Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Don Erasmo Acero Iglesias. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Ramón Martínez Perejil, con último domicilio en Madrid, calle Gaunedo, núm. 27, y hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Briviesca, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

8117.—3.000,00

Doña Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 206/88, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eduardo Cardoso de Almeida, como autor de una falta tipificada en el art. 600 del C.P. a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, y al pago de las costas y a que indemnice a José María Inyesto Díez en la cantidad de quinientas mil pesetas y a Albertino Bairrada dos Santos en la cantidad que acredite en período de ejecución de sentencia.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del partido, en el plazo de 24 horas a partir de su notificación. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Don Erasmo Acero Iglesias. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Eduardo Cardoso de Almeida, con último domicilio en Francia y a Albertino Bairrada Dos Santos, con último domicilio en Massy (Francia), y hoy en ignorados paraderos, expido la presente que firmo en Briviesca, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

8118.—4.350,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos de ejecución forzosa número 163/88, seguidos a instancia de don Juan José Iturraspe Rodríguez contra Burgalesa de Recambios, S.A., sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Rubén Antonio Jiménez Fernández. — En Burgos, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta; se consideran embargados a todos los efectos legales los vehículos turismo Seat Panda Trans, matrícula BU-4161-H y turismo Seat Panda Diesel, matrícula BU-0377-I propiedad de la empresa demandada; a tal fin, ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se practique anotación de embargo de los vehículos citados. Notifíquese este proveído a la empresa deudora-ejecutada a través del «Boletín Oficial» de la provincia al encontrarse la misma en ignorado paradero.

Lo mandó y firma S.S.^a Doy fe. — Firmado. — D. R. A. Jiménez Fernández. — D. F. I. Domínguez Herrero.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, a la empresa Burgalesa de Recambios, S.A., que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

8278.—3.300,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Acordada por Decreto de 17 de noviembre de 1988 la concentración parcelaria en la zona de Valluércanes (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios, a efectos de concentración, darán comienzo el día 14 de diciembre de 1988 y se prolongará durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios de la Sección de Estructuras Agrarias los títulos escritos en que

funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos perímetros no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley el 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Valluércanes (Burgos), cuyo perímetro es, en principio, el del término municipal del mismo nombre; por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comunidad de Aguas a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde que la viene utilizando las aguas públicas, por si o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 5 de diciembre de 1988. — El Jefe de Servicio Territorial Provisional, José Vallés Rafecas.

8281.—4.800,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Habiendo acordado este Servicio Territorial dar su consentimiento a la instalación de un botiquín de urgencia en la localidad de Pineda Trasmonte, de esta provincia, y cumplimentando lo que dispone la Orden Ministerial de Gobernación de 20 de febrero de 1962 («B.O.E.», de 10 de marzo) en su art. 4.º, se pone en conocimiento del público para que, en el plazo de 15 días hábiles a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las reclamaciones que crea oportunas en este Servicio Territorial, sobre la apertura de dicho botiquín.

Burgos, 5 de diciembre de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial P. A., Juan Carlos Acosta Camps.

8356.—1.650,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Bases Generales y Programas para la Provisión en Régimen Laboral Indefinido de Plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 1988, aprobadas por el Pleno de 5 de diciembre de 1988

BASES

PRIMERA. — *Objeto de la convocatoria.*

1.1. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de las siguientes plazas:

1 plaza de *Arquitecto Superior*, en régimen laboral, con contrato de duración indefinida.

1 plaza de *Ingeniero Técnico de Obras Públicas*, en régimen laboral, con contrato de duración indefinida.

1 plaza de *Técnico de Turismo*, en régimen laboral, con contrato de duración indefinida.

SEGUNDA. — *Condiciones de los aspirantes.*

2.1. — Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquélla en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, determinada en 65 años por la Legislación Básica en materia de función pública. Requisitos que se deberán poseer en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión de los títulos que se relacionan en los anexos a esta convocatoria.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, de las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad señalada en el artículo 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

TERCERA. — *Presentación de instancias.*

3.1. — Quienes deseen tomar parte en cualquiera de las convocatorias cumplimentarán la correspondiente solicitud de admisión ajustada al modelo normalizado facilitado en la Sección de Personal de este Ayuntamiento.

3.2. — Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base 2.^a y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General durante el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso o concurso-oposición y que pretendan puntuar en la fase de concurso acompañarán a sus instancias una relación de los méritos que aleguen junto con los documentos acreditativos de los mismos, debidamente autenticados, ya que no se tendrán en cuenta aquéllos que no queden debidamente acreditados. La valoración de los méritos se computará hasta la fecha en la que concluya el plazo de presentación de instancias.

3.3. — Las instancias también podrán presentarse a través de las Oficinas de Correos, consignando el código postal 09200 de esta ciudad, siempre que se presente en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas, según el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

3.4. — Los derechos de examen que se fijan son los que se relacionan en los anexos de esta convocatoria.

Quedarán exentos aquellos aspirantes que presenten la tarjeta de desempleo expedida con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente convocatoria por el Pleno de esta Corporación; derechos que serán satisfechos directamente en la Depositaria Municipal o a través de giro postal. Su pago se acreditará mediante resguardo que se unirá a la instancia.

CUARTA. — *Admisión de aspirantes.*

4.1. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará Resolución en plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

4.2. — En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, se indicará el lugar en que se encuentra expuesta al público la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos con indicación del plazo de 10 días hábiles para reclamaciones concedidos a los aspirantes excluidos, determinando, a su vez, el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes.

4.3. — Cuando el número de aspirantes fuera elevado, la resolución de la Alcaldía podrá determinar diversos lugares y/o fechas, con especificación de los opositores, para el inicio de los ejercicios.

QUINTA. — *Tribunal Calificador.*

5.1. — El Tribunal Calificador estará constituido en la forma siguiente:

— Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local, excepto para la provisión de las plazas de Arquitecto e Ingeniero Técnico de Obras Públicas, que será un representante del Colegio Oficial correspondiente.

— Un representante de la Junta de Castilla y León.

— Un funcionario de carrera, designado por la Corporación.

El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue que, a la vez, actuará como Secretario del Tribunal, excepto para la provisión de la plaza de Técnico en Turismo que actuará exclusivamente como Secretario del Tribunal.

Un miembro de la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

5.2. — Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal.

5.3. — El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base, exclusivamente, a las cuales colaborarán con el Tribunal.

5.4. — El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

5.5. — Asimismo, el Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

5.6. — Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

SEXTA. — *Comienzo y desarrollo de las pruebas.*

6.1. — El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el determinado por el sorteo celebrado el 9 de febrero de 1987 (Resolución de 10 de febrero de 1987 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública), iniciándose, por tanto, por los opositores cuyo primer apellido comience con la letra «D» o, en su defecto, por las inmediatamente posteriores.

6.2. — Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde hayan efectuado las pruebas anteriores con 12 horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

6.3. — Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y un máximo de 20 días.

6.4. — Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.5. — Cuando por el número de aspirantes, u otras circunstancias, se prevean dificultades de cualquier índole en el desarrollo normal de los ejercicios, el Tribunal discrecionalmente podrá adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los mismos.

SÉPTIMA. — *Ejercicios de la convocatoria.*

7.1. — Serán los relacionados en los anexos de esta convocatoria.

7.2. — Todos los ejercicios de la fase de oposición serán eliminados y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

7.3. — El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, a cada uno de los opositores, será de 0 a 10.

7.4. — La calificación de cada ejercicio de la fase de oposición se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

7.5. — En el supuesto de empate en la puntuación en el concurso para la provisión de las plazas de Arquitecto Municipal e Ingeniero Técnico de Obras Públicas, se acudirán para dirimirla a la puntuación otorgada a los méritos por el orden establecido en cada anexo correspondiente.

7.6. — En el supuesto contemplado en la Base 4.^a 3 la publicación de las calificaciones de cada ejercicio se realizará una vez concluido el ejercicio correspondiente por todos los opositores.

7.7. — Calificación definitiva:

7.7.1. — *Concurso*: La calificación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos alegados.

7.7.2. — *Concurso-oposición*: La calificación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y la fase de oposición.

OCTAVA. — *Relación de aprobados*.

8.1. — Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública, en el Tablón de Edictos de la Corporación, la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

8.2. — La resolución del Tribunal vincula al Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

8.3. — Los aspirantes propuestos presentarán en la Sección de Personal de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados a que se refiere el párrafo primero de esta base, los documentos exigidos en la base segunda, que son:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Título exigido o el resguardo del pago de los derechos del mismo, pudiéndose presentar fotocopia para su compulsión con el original.

c) Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o, en su caso, por la Delegación Territorial de la-Consellería de Sanidad, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Administración Autonómica o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

8.4. — Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos o personal laboral con carácter indefinido al servicio de cualquier Administración Pública estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en el expediente personal.

8.5. — Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, decayendo en su derecho a ser nombrado funcionario, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

8.6. — Una vez aprobada la propuesta por la Corporación Municipal, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, o en el señalado por la Corporación, conforme a las prescripciones del artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Admi-

nistración Local. De no tomar posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

8.7. — El nombramiento como personal laboral indefinido, conlleva la incompatibilidad para el desempeño de cualquier otro puesto de trabajo en el sector público o privado o el ejercicio de actividades comerciales, industriales o cualesquiera otras.

NOVENA. — *Incidencias*.

9.1. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados o insuficientemente regulados en la presente convocatoria.

DÉCIMA. — *Recursos*.

10.1. — La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

UNDECIMA. — *Derecho supletorio*.

11.1. — En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 23/88, de 28 de julio, Reglamento de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales.

Miranda de Ebro, a 18 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

* * *

ANEXO I

Convocatoria de concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Superior de la Plantilla de Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos)

Sistema de selección: Concurso.

Titulación exigida: Arquitecto Superior.

Derechos de examen: 3.000 pesetas.

Méritos valorados en el concurso:

1. — Estudio sobre la problemática urbanística de Miranda de Ebro en relación con el vigente Plan General de Ordenación Urbana y soluciones alternativas: hasta un máximo de 5 puntos.

Para la valoración de este mérito se deberá presentar, con una antelación mínima de un mes antes de la celebración del concurso, un estudio original de los problemas urbanísticos de Miranda de Ebro y soluciones alternativas. Los aspirantes defenderán dicho estudio durante el plazo máximo de 45 minutos. A continuación el Tribunal podrá formular las preguntas que estime conveniente.

2. — Expediente académico:

2.1. — Notable en proyecto de fin de carrera: 3 puntos.

2.2. — Sobresaliente en proyecto de fin de carrera: 3,5 puntos.

3. — Expediente profesional: Por haber desempeñado el puesto de trabajo de Arquitecto Municipal en Ayuntamientos de población superior a 35.000 habitantes: 0,10 puntos por cada mes o fracción superior a 15 días, hasta un máximo de 3 puntos.

4. — Por estar en posesión de la especialidad de Arquitecto Urbanista: 1 punto.

ANEXO II

Convocatoria de concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Plantilla de Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos)

Sistema de selección: Concurso.

Titulación exigida: Ingeniero Técnico en Obras Públicas.

Derechos de examen: 1.500 pesetas.

Méritos valorados en el concurso:

1. — Estudio sobre la problemática en Miranda de Ebro de la evaluación de aguas y sus soluciones alternativas: hasta un máximo de 5 puntos.

Para la valoración de este mérito se deberá presentar, con una antelación mínima de un mes antes de la celebración del concurso, un

estudio original de los problemas urbanísticos de Miranda de Ebro y sus soluciones alternativas. Los aspirantes defenderán dicho estudio durante el plazo máximo de 45 minutos. A continuación el Tribunal podrá formular las preguntas que estime convenientes.

2. — Experiencia profesional:

2.1. — Por haber desempeñado puestos de trabajo de Ingeniero Técnico de Obras Públicas en Ayuntamientos de población superior a 35.000 habitantes: 0,10 puntos por cada mes o fracción superior a 15 días, hasta un máximo de 4 puntos.

2.2. — Por dirección de obra en empresas privadas en calidad de Ingeniero Técnico de Obras Públicas: 0,10 puntos por cada obra.

2.3. — Por realización de trabajos topográficos: 0,10 puntos por cada trabajo realizado.

3. — Por estar en posesión de la especialidad en Construcciones Civiles: 1 punto.

ANEXO III

Convocatoria de concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico en Turismo de la Plantilla de Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos)

Sistema de selección: Concurso-oposición.

Titulación exigida: Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

Derechos de examen: 1.500 pesetas.

Ejercicios del concurso-oposición:

A) Fase de concurso:

Será previa a la oposición y no tendrá carácter eliminatorio. Concluirá al menos dos días antes del inicio de la fase de oposición.

Se valorarán exclusivamente los siguientes méritos:

1. — Haber desempeñado el puesto de trabajo de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas en oficinas municipales o de Comunidades Autónomas de información turística radicadas en municipios de más de 35.000 habitantes: 0,10 puntos por cada mes o fracción superior a 15 días, hasta un máximo de 6 puntos.

B) Fase de oposición:

La fase de oposición constará de tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorios.

Primer ejercicio. — Consistirá en realizar por escrito, durante un plazo máximo de dos horas y treinta minutos, tres temas elegidos al azar de entre los incluidos en el programa anexo.

En este ejercicio se valorarán fundamentalmente la formación general, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirantes y su capacidad de síntesis.

Segundo ejercicio. — Consistirá en realizar una prueba práctica, determinada por el Tribunal inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, durante el tiempo señalado por aquél, en relación con las funciones propias del puesto.

Tercer ejercicio. — Consistirá en la traducción al castellano, sin ayuda de diccionario, un texto en inglés y otro en francés, durante el tiempo que determine el Tribunal.

Tras la lectura de los ejercicios, que será pública, el Tribunal podrá dialogar con los aspirantes sobre las materias objeto de los temas expuestos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias.

PROGRAMA

1. — Concepto turístico de la geografía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Zonas turísticas: su motivación y fundamento.

2. — El paisaje como atractivo turístico: las costas y la montaña. Referencia especial al turismo interior.

3. — El arte popular en la comarca de Miranda de Ebro. La artesanía como atractivo turístico.

4. — El folklore como expresión de cultura popular. Especial referencia al folklore mirandés y la influencia en el mismo de las Comunidades limítrofes.

5. — Gastronomía y vinos castellanos. Referencia a los vinos riojanos.

6. — El patrimonio histórico-cultural de la provincia de Burgos. Referencia especial a Miranda de Ebro, y su partido judicial: la Iglesia del Espíritu Santo, la Iglesia de San Juan, la Iglesia de San Francisco, la Iglesia de Santa María, la Ermita de La Nave, el Monasterio de Herrera, la Casa de las Cadenas, la Casa de los Urbanas, el Teatro Apolo y las obras civiles en la época de Carlos III.

7. — Las fiestas de interés turístico. Especial referencia a las fiestas de San Juan del Monte, Fiestas Patronales de Miranda de Ebro. La Semana Santa de Valladolid, Zamora y Salamanca.

8. — Miranda de Ebro: origen y evolución. Influencia del ferrocarril en el desarrollo económico y social de la ciudad. Miranda de Ebro y regiones limítrofes.

9. — Escritores, pintores y músicos burgaleses. Referencia especial a Antonio José, Antonio Cabezón y López de Gámiz.

10. — Museos de Castilla y León. Referencia especial al Museo Nacional de Escultura de Valladolid.

11. — Principales rutas turísticas de Castilla y León y regiones limítrofes con Miranda de Ebro. Referencia especial a las rutas con origen o paso en Miranda de Ebro. Rutas turísticas burgalesas.

12. — El Camino de Santiago en Castilla y León: monumentos, gastronomía, literatura, etc.

13. — Transportes turísticos: comunicaciones desde Miranda de Ebro.

14. — Alojamientos. Clasificación de los establecimientos (hoteles, apartamentos, campings...).

15. — Motivaciones del fenómeno turístico y su repercusión en otros sectores. Turismo y desarrollo socio-económico.

16. — Aspectos sociológicos del fenómeno turístico. Turismo y cambio social.

17. — El turismo social: evolución y situación actual.

18. — Organización y competencias municipales. Referencia especial a las competencias municipales en materia de turismo. Clases de sesiones de los órganos municipales.

19. — Organización nacional e internacional turísticas.

20. — Derechos y deberes de los españoles: su protección.

21. — La Ley de Consumidores y Usuarios.

Miranda de Ebro, 13 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

8360.—27.675,00

Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra

ORDENANZA FISCAL

Sobre Contribuciones Especiales

FUNDAMENTO, HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de Contribuciones Especiales, que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2. — Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3.1. — Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberse sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. — No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del

Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4.1. — Será obligatoria la exigencia de Contribuciones Especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. — Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1 de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejoras de las redes de distribución de agua, así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

SUJETO PASIVO

Art. 5.1. — Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación y mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. — Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. — En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del artículo 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los Coopropietarios y su coeficiente de su participación en la comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

BASE IMPONIBLE Y DE REPARTO

Art. 7.1. — La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. — El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos.

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trata de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que proceden a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. — El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuere mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. — Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.1. c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a que se refiere el número dos del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. — En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 8. — El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase de naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado a) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. — En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar

zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 9.1. — La obligación de contribuir por contribuciones nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. — Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motiven la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

NORMAS DE GESTION

Art. 10.1. — La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. — Para las Contribuciones Especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. — El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11.1. — El expediente de aplicación de Contribuciones Especiales que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. — En las obras o servicios cuyos Presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 14 una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes.

3. — En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. — Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12. — Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento

o aplazamiento de aquélla en el plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 13. — Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

Art. 14.1. — Los afectados por obras y servicios que deban beneficiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el número 2 del artículo 11 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas en los restantes.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. — El funcionamiento y competencia de las asociaciones contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las Disposiciones Reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los 2/3 de la propiedad afectada se obligarán a los demás. Si dicha asociación con el indicado quorum designará dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 15. — Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, implicación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16.1. — Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. — A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

EXENCIONES

Art. 17.1. — Dada la naturaleza de las Contribuciones Especiales reguladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. — De acuerdo con el artículo 220.3 del R.D. Legislativo 781/86 están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención de la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el art. 258.1 de dicho Real Decreto.

3. — A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. — Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe

se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 18. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por la Asamblea Vecinal, con el quorum exigido, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1988.

Cascajares de la Sierra, 30 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

8060.—23.920,00

ORDENANZA FISCAL

Suministro municipal de agua potable a domicilio

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.21 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. — El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. — Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. — La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

BASES Y TARIFAS

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico, conforme a la siguiente:

Tarifa

Conexión o cuota de enganche, tanto en domicilios particulares como industriales o comerciales, 50.000 pesetas.

Hasta 120 m.³ de consumo anual, 1.500 pesetas.

Por cada m.³ consumido en exceso, 10 pesetas.

Las presentes tarifas llevarán anualmente aumento o baja, según proceda, de conformidad con el costo de vida o IPC.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. — La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará anualmente.

El pago de los recibos se efectuará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 8. — Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. — Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 10. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudatoria e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1988, con el quorum exigido.

Cascajares de la Sierra, 30 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

8059.—5.400,00

Ayuntamiento de Barbadillo del Pez

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Sobre Contribuciones Especiales

FUNDAMENTO, HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de Contribuciones Especiales, que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2. — Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3.1. — Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberse sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. — No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del

Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4.1. — Será obligatoria la exigencia de Contribuciones Especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. — Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1 de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejoras de las redes de distribución de agua, así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

SUJETO PASIVO

Art. 5.1. — Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación y mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. — Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. — En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del artículo 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los Copropietarios y su coeficiente de su participación en la comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

BASE IMPONIBLE Y DE REPARTO

Art. 7.1. — La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. — El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos.

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trata de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que proceden a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. — El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuere mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. — Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.1. c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a que se refiere el número dos del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. — En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 8. — El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase de naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado a) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. — En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar

zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 9.1. — La obligación de contribuir por contribuciones nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. — Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

NORMAS DE GESTION

Art. 10.1. — La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. — Para las Contribuciones Especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. — El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11.1. — El expediente de aplicación de Contribuciones Especiales que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. — En las obras o servicios cuyos Presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 14 una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes.

3. — En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. — Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12. — Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento

o aplazamiento de aquélla en el plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 13. — Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

Art. 14.1. — Los afectados por obras y servicios que deban beneficiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el número 2 del artículo 11 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas en los restantes.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. — El funcionamiento y competencia de las asociaciones contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las Disposiciones Reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los 2/3 de la propiedad afectada se obligarán a los demás. Si dicha asociación con el indicado quorum designará dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 15. — Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, implicación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16.1. — Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. — A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

EXENCIONES

Art. 17.1. — Dada la naturaleza de las Contribuciones Especiales reguladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. — De acuerdo con el artículo 220.3 del R.D. Legislativo 781/86 están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención de la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el art. 258.1 de dicho Real Decreto.

3. — A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. — Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona

o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 18. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 10 de enero de 1988 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos con fecha 5 de julio de 1988.

Barbadillo del Pez, 10 de enero de 1988. — El Alcalde, Ricardo Cardero Izquierdo.

8061.—23.100,00

Ayuntamiento de Valdorros

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

De la tasa por el suministro municipal de agua

FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1. — De conformidad con el número 21 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua.

Art. 2. — Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevara aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo que marque. Instalación por cuenta del usuario, ubicación de contador en pared exterior edificio o pavimento y cesión instalación Ayuntamiento.

Art. 3. — El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de abastecimiento de agua.

Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios del suministro de agua, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al número 2 del art. 203 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la prestación del servicio.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. — Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

Cuota fija trimestral, 75 pesetas.

Consumo, 20 ptas./m.³

Enganche red, 50.000 ptas. más 10.000 de fianza durante tres meses, cuyo fin de garantizar la vuelta a la normalidad del pavimento.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. — El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro de recibos se efectuará trimestralmente.

Art. 7. Trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso-administrativo.

Art. 8. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. — Las altas que se produzcan dentro del período correspondiente surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón en forma reglamentaria.

Art. 10. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 12. — Con arreglo al número 2 del art. 202 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 13. — Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/80, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA

Art. 14. — Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aun la de todos dichos elementos de dos o más tributos de carácter local no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 14 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 1988.

Valdorros. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7761.—6.450,00